

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. (trimestre)
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 6)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas las Memorias remitidas por las Juntas provinciales y locales creadas por Real orden de 10 de Mayo último para preparar los trabajos necesarios para la construcción en las capitales de provincia, excepto Madrid, y en algunas otras poblaciones importantes, de edificios adecuados para los servicios de Correos y Telégrafos.

Resultando que si bien en algunos puntos quizás sea posible utilizar solares ó edificios del Estado, de la provincia ó del Municipio, se desprende que en general hay que recurrir á los de propiedad particular ya por carencia de aquéllos, ya por razones de mejor emplazamiento.

Considerando que interin se ultiman y someten á la deliberación de las Cortes los proyectos generales de reorganización de los ramos de referencia, y se recaba la concesión de los créditos indispensables entre los que figurará el que se necesite para nuevos edificios, surge como premisa ineludible la de calcular el importe del gasto, y éste abarca dos conceptos: solares y construcciones, siendo imposible determinar lo que afecta á estas últimas sin haber precisado la extensión y condiciones de los primeros.

Considerando que aunque la Administración no puede contraer obligaciones sin la previa existencia del correspondiente crédito, esto no impide que, en el caso presente, se abra desde luego una convocatoria entre propietarios de fincas, sitas en las poblaciones de que se trata, para que ofrezcan cederlas á título gratuito ú oneroso al Estado, siempre que se adopte el procedimiento de concurso, mediante el cual se reserva la Administración pública la libertad de acción más absoluta para sus decisiones, y tienen éstas carácter inapelable, no derivándose por el momento más que una obligación unilateral, que es la del postor, y el conocimiento exacto del primero de los factores del problema, que á la vez constituirá el mejor justi-

ficante para obtener del Poder legislativo, sin prejuzgar su resolución, el crédito que se solicite:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones, y disponer que, con sujeción al mismo, proceda V. I. á anunciar la convocatoria general de los oportunos concursos, que se verificarán ante las respectivas Juntas provinciales y locales, á fin de que los propietarios de solares ó edificios á derribar ó aprovechar, emplazados en sitio adecuado de todas las capitales de provincia, excepto Madrid, y en Cartagena, Ferrol, Gijón, Reus, Vigo, Las Palmas y Mahón, presenten proposiciones ofreciendo al Estado, en los términos que deseen fincas en condiciones para el objetivo de que viene hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1908.—Cierva.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y mediante el presente anuncio, quedan convocados los concursos que, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, habrán de verificarse ante las Juntas provinciales ó locales respectivas creadas por R. O. de 10 de Mayo último en todas las capitales de provincia, menos Madrid, y en Cartagena, Ferrol, Gijón, Reus, Vigo, Las Palmas de Gran Canaria y Mahón, para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar, á fin de dotar de edificios adecuados á los servicios de Correos y Telégrafos.

En el indicado pliego de condiciones se determina el plazo, horas y puntos de admisión de las proposiciones, que no habrán de sujetarse á modelo determinado, así como el día y hora en que tendrá lugar la apertura de pliegos.

Madrid 30 de Diciembre de 1908, —El Director general, E. Ortuño.

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales se verificarán los concursos para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar, á fin de dotar de edificios adecuados á los servicios de Correos y Telégrafos en todas las capitales de provincia, excepto Madrid, en donde está ya construyéndose, y en Cartagena, Ferrol, Gijón, Las Palmas de Gran Canaria, Mahón, Reus y Vigo.

1.ª

En cada una de las capitales y poblaciones mencionadas, y ante la respectiva Junta creada por Real orden

de 10 de Mayo último, tendrá lugar el correspondiente concurso, admitiéndose las proposiciones de venta, permuta ó donación extendidas en papel de la clase 11.ª, que en pliego cerrado y con la indicación en el anverso del sobre «Proposición para el concurso de solares para el edificio de Correos y Telégrafos en... (punto de que se trate)» y la firma del licitador ó su representante se presenten en la Secretaría del Gobierno civil ó del Ayuntamiento, según que la población sea ó no capital de provincia, hasta el día 30 de Enero de 1909, durante las horas ordinarias de oficina, excepto el último día de admisión, en que ésta tendrá lugar hasta las diecisiete horas.

Las proposiciones podrán hacerse también en nombre de los propietarios por sus representantes ó apoderados, pero adjuntando en tal caso los correspondientes documentos ó poderes que acrediten legalmente sus facultades para ejercitar esta gestión.

Todos los documentos, planos y croquis que se acompañen con la proposición se incluirán juntamente con ésta dentro del pliego, y si no fuera posible por el volumen ó dimensiones de aquéllos se entregarán al descubierto, haciéndolo constar y detallando el licitador los que son en el sobre que contenga la proposición.

No hay que constituir depósito de ninguna clase para optar á estos concursos.

2.ª

Los Gobernadores civiles, excepción del de Madrid, dispondrán la inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL de su provincia de un anuncio sintético, en el que se exprese lo siguiente: «A tenor de la convocatoria y pliego de condiciones que aparece en el núm. ... de la Gaceta de Madrid correspondiente al día... de Diciembre de 1908, para el concurso de adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar, á fin de dotar de edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos de esta capital, se invita á los dueños de las fincas sitas en la misma y en condiciones al efecto para que presenten las proposiciones que estimen convenientes.»

Los Gobernadores civiles de Murcia, Coruña, Oviedo, Canarias, Baleares, Tarragona y Pontevedra ordenarán igualmente la publicación en el BOLETIN OFICIAL de su provincia de un anuncio análogo é independiente para la población de ésta que, además de la capital, está comprendida en el concurso.

El pago de la inserción en la Gaceta de Madrid del anuncio general de los concursos y pliego de condiciones será costeado por aquél de entre todos los licitadores cuya proposición, revistiendo carácter oneroso, sea aceptada y corresponda á la capital de mayor entidad de población.

El anuncio en el BOLETIN OFICIAL referente al concurso de una capital ó población determinada, así como los derechos notariales por la respectiva acta de apertura de pliegos y los que se mencionen en la resolución por la que se acepte la propuesta, serán costeados por el autor de ésta, quien quedará igualmente sujeto al pago ó descuento de los impuestos legales á que hubiere lugar.

3.ª

Los Presidentes y Vocales de las Juntas provinciales y locales procurarán la mayor concurrencia de licitadores, dando facilidades, evacuando consultas y suministrando cuantos datos soliciten verbalmente ó por escrito los propietarios ó sus representantes sobre la zona de emplazamiento y extensión superficial de edificio propuesta por dichas Juntas en sus Memorias, movimiento postal y telegráfico importancia y probable desarrollo de los servicios actuales y de los de próxima implantación, singularmente los de Giro, Cajas de ahorros y paquetes postales en el interior de la Península, y todo lo que sea pertinente para el perfecto conocimiento del objetivo que debe llenar el edificio; pero sin que tales datos ú opiniones impliquen el que los postores tenga que ajustar forzosamente á las mismas sus proposiciones, ni que éstas sean en caso alguno rechazadas de plano en el acto del concurso, pues toda decisión acerca de las mismas queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á propuesta del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

4.ª

Presidirá un criterio amplio en la sustanciación de los concursos, admitiéndose en la Secretaría del Gobierno civil ó Ayuntamiento respectivo, dentro del plazo prevenido, todos los pliegos de proposición que se presenten, aunque adolezcan de cualquier defecto ó falte algún documento, plano ó croquis, limitándose el empleado que reciba aquéllos á llamar la atención de quien los presente, sea ó no el licitador, por si quiere subsanar la deficiencia ó falta advertida, haciendo constar, en caso negativo, por nota firmada por dicho empleado en el anverso del pliego de proposición y en el recibo, que, aun sin pedirlo, habrá de entregarse al portador, los defectos ó faltas observadas.

El mismo día en que termine el plazo para la admisión de pliegos, las Autoridades respectivas participarán por telégrafo á la Dirección general de Correos y Telégrafos el número de los presentados, ó en su caso, no haberse recibido ninguno.

5.ª

Pueden formular proposiciones, por sí ó por medio de sus representantes legítimos ó voluntarios, nombrados en forma legal y debidamente autorizados, todas las personas naturales ó jurídicas con capacidad para enajenar sus bienes.

6.ª

En la proposición se expresará si pertenece al licitador exclusivamente el pleno dominio de la finca ofrecida; si está aquél en pacífica posesión de la misma; si existe condominio; si concurren derechos de usufructo, uso, habitación, superficie, servidumbre,

arrendamiento, censos, hipotecas u otro gravamen ó carga de la naturaleza que sea, significándolos clara y sucintamente, con mención del nombre de los terceros y, en su caso, de la cuantía, plazo etc.; y, por último, se hará constar también si el postor tiene completa é inscrita en el Registro de la propiedad la documentación relativa al inmueble de que se trate. Si el postor no tuviese el pleno dominio de la finca, ó pesare sobre ésta algún derecho real á favor de tercero, se indicará si los coparticipes ó terceros están dispuestos á transmitir su parte ó derecho al Estado y en qué condiciones.

7.ª

Con la proposición, si es de carácter oneroso, y suscrita por el firmante de la misma, se acompañará una declaración jurada que comprenda: primero, valor ó precio de la finca al tiempo de adquirirla el licitador é importe que éste haya satisfecho por impuesto de derechos reales al serle transmitido el dominio; y segundo, producto íntegro y líquido imponible que tenga asignados la finca, según los datos del Registro fiscal ó Comisión de evaluación correspondiente, así como la cantidad que anual ó trimestralmente satisfaga de contribución por dicha finca.

8.ª

El postor, sea persona natural ó jurídica, manifestará en su proposición si cede al Estado su dominio sobre la finca á título gratuito ú oneroso, y, en este último caso, si se trata de venta, el precio (en letra) en pesetas, al contado, del metro cuadrado, expresando si sólo admite la enajenación total ó si aceptaría la de sólo parte de la finca, caso de que ésta resultase de capacidad excesiva.

Podrá proponerse también la permuta con otros bienes del Estado, y tanto este medio como el de donación, si se trata de fincas pertenecientes á la Provincia ó al Municipio, se recomienda muy especialmente á las respectivas Corporaciones, que con ello contribuirían eficazmente á la viabilidad y pronta realización de un plan que ha de redundar inmediata y primordialmente en beneficio de las respectivas provincias y poblaciones.

9.ª

Conviene que los solares ó edificios que se ofrezcan reúnan las siguientes condiciones:

Situación.—Que sea céntrica y radique en la zona comercial ó de mayor movimiento de la población; á ser posible, aislado y situado en plaza ó calle ancha é importante, con fáciles accesos á las estaciones de ferrocarril y puerto. Para juzgar de estas circunstancias, el licitador acompañará un plano de la población respectiva, señalando en él con tinta carmin el emplazamiento del solar propuesto, que sería recomendable se hallase comprendido en la zona demarcada al efecto en el plano de la población por la Junta provincial ó local de preparación de trabajos para la construcción del edificio para Correos y Telégrafos, zona que se indicará á los propietarios en la Secretaría del Gobierno civil ó Ayuntamiento respectivo.

Forma.—Que sea regular y con la conveniente relación de dimensiones entre su frente y fondo.

Dimensiones.—La superficie se aproximará en lo posible á la que haya

fijado como precisa la repetida Junta. El proponente acompañará un croquis acotado de solar á la escala del 1: 100, expresando su área plana horizontal en metros: en dicho croquis se indicarán también por medio de un rayado ó aguada las construcciones contiguas, si las hubiera, marcando las líneas de fachada según las alineaciones oficiales y concretando el ancho de las calles respectivas. Si el solar no fuese sensiblemente horizontal, se indicarán las rasantes correspondientes á las alineaciones antedichas.

Condiciones higiénicas.—El licitador especificará lo relativo al abastecimiento de aguas y desagües del solar, así como su orientación en relación con el clima de cada localidad, evitando en lo posible la fachada principal con vistas á Poniente.

10.

A las diez horas del día 1.º de Febrero de 1909 se constituirán en los despachos de los Gobernadores civiles y Alcaldes respectivos, y bajo la presidencia de los mismos, las Juntas provinciales y locales, con asistencia de Notario público, y después de leído en la *Gaceta de Madrid* el presente pliego de condiciones, se dará cuenta del número detallado de pliegos de proposición que se hayan presentado ó de no haberse recibido ninguno, invitándose á los postores, si los hubiere y estuviesen presentes, á que reconozcan sus pliegos y hagan, así como cualquiera de las demás personas que asistan al acto, cuantas observaciones ó reclamaciones estimen pertinentes; en la inteligencia de que al empezar la apertura de pliegos no se admitirá aclaración ni prorroga alguna.

La apertura de pliegos se verificará por el Notario, quien dará lectura á las proposiciones y documentos que se adjunten, así como á los que se hayan acompañado al descubierto, mencionando también los planos y croquis, extendiéndose seguidamente la correspondiente acta formal de todo, autorizada por el Notario.

11.

Dentro de los dos días siguientes al en que tenga lugar el acto de apertura de pliegos, las Juntas practicarán y ultimarán el estudio de las proposiciones, previo reconocimiento de los solares ó edificios ofrecidos, si lo permiten sus dueños ó habitantes, emitiendo por escrito el informe que juzguen procedente, con expresión de los votos particulares, si se formula alguno, debiendo suscribir el documento el Presidente y todos los Vocales.

12.

El día 4 de Febrero de 1909, ó por primer correo de Baleares y Canarias, los Presidentes de las Juntas remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, en un sólo pliego ó paquete, precintado y certificado, con la indicación en el anverso: «Documentación del concurso de solares para el edificio de Correos y Telégrafos de», todas las proposiciones que se hubiesen presentado, con los documentos, planos y croquis anexos á las mismas, copia fehaciente del acta notarial de la sesión de apertura de pliegos, el informe de la Junta y un ejemplar del número del BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado el anuncio de convocatoria.

13.

La Dirección general de Correos y Telégrafos dispondrá se incoe un expediente con su pieza de acuerdos para cada capital ó población de las designadas, y en aquélla se extractarán y harán constar todos los antecedentes, proposiciones, documentos, planos, croquis, acta notarial é informe de la Junta provincial ó local respectiva, pasando, acto seguido, cada asunto para dictamen á la Junta de Jefes del Cuerpo de Correos, asistida del Arquitecto de Correos del Centro directivo, y después, para el propio objeto, á la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos. Estas Juntas podrán pedir á los postores cuantas aclaraciones estimen necesarias por conducto de los Administradores de Correos ó Jefes de Telégrafos, según el caso.

14.

Ultimado con los informes y dictámenes indicados, y cualquier otro á que hubiere lugar, el expediente de cada capital ó población, el Director general de Correos y Telégrafos, teniendo presente y subordinándolo todo á la decisión del Poder legislativo acerca de la petición de los créditos que se soliciten de éste para atender á la adquisición de terrenos y construcción de edificios para Correos y Telégrafos, así como los términos, cuantía, clase de valores, plazos y demas particulares que se fijan en la correspondiente ley, y la contestación de los postores á las consultas que se les dirijan relacionadas con estos extremos ó cualquier otro concerniente á su proposición, propondrá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para cada capital ó población concreta, la resolución que considere procedente.

15.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se reserva en absoluto el derecho de aceptar libremente la proposición que para cada capital ó población estime más conveniente, sea ó no la más económica, y aunque concurra alguna de donación ó permuta; pudiendo desecharlas todas, sean de la clase que fueren, si ninguna de ellas le pareciese aceptable ó pudiera utilizarse algún solar ó edificio del Estado, extremo éste acerca del cual dictaminarán también las Juntas provinciales ó locales en el informe prevenido en la condición 11, sin que las decisiones del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y que en los casos de aceptación de alguna propuesta onerosa solo podrán dictarse después, y á tenor de la ley, por la que se conceda el crédito necesario, den derecho á entablar recurso alguno, ni á indemnización de ninguna clase ni por ningún motivo á los concursantes ó licitadores.

Madrid 30 de Diciembre de 1908.—
El Director general, E. Ortuño.

Madrid 30 de Diciembre de 1903.—
Aprobado.—Cierva.

(*Gaceta* del día 31)

REAL ORDEN CIRCULAR

La reventa de billetes de espectáculos públicos, no autorizada por disposición legal alguna, envuelve indudablemente una vejación inmoral é injusta que, si la costumbre pudo introducir y mantener en España, como ex-

cepción lamentable, ninguna consideración de respeto á derechos adquiridos impone que prevalezca; pues si bien es inconcuso el derecho de los empresarios ó de quienes se dedican á celebrar espectáculos públicos para señalar el precio de todas y cada una de las localidades para presenciarlos, no cabe fundar en ningún título que se ofrezcan esas mismas localidades, que faltan en los despachos, al lado de éstos ó en las inmediaciones de los edificios en que los espectáculos se celebran, exigiendo un sobreprecio que no representa la remuneración legítima de un trabajo personal y si solo una exacción inmoderada, que, ya se realice de acuerdo con los empresarios, ya sin su consentimiento, constituye un abuso, que las Autoridades gubernativas no deben tolerar se perpetúe en perjuicio del interés público.

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prohíba en absoluto la reventa de billetes de espectáculos públicos de todas clases.

2.º Que se obligue á los empresarios de dichos espectáculos á habilitar, precisamente en los edificios donde se celebren, cuantas expendedorías sean necesarias, en relación con el número de localidades, para el rápido despacho de billetes, sin molestias para el público que lo solicite y de suerte que en ningún caso quede aquél estacionado ó aglomerado ante aquéllas, debiendo estar abiertas por lo menos durante cinco horas antes de comenzar los espectáculos.

3.º Que se autorice desde luego á las empresas para habilitar, conjunta ó separadamente, expendedorías en diferentes puntos de las poblaciones, en las cuales puedan facilitar al público las localidades que demande, sin que en ellas, en los despachos ni en las contadurías se reserven localidades no vendidas, ni pueda señalarse como sobreprecio cantidad superior al 15 por 100 del importe de cada billete; y

4.º Que las Autoridades gubernativas persigan y castiguen la infracción de las reglas anteriores, imponiendo 125 pesetas de multa por la primera falta, 250 por la segunda y 500 pesetas por la doble reincidencia, llegando, después de impuestas dichas tres correcciones, hasta la suspensión del espectáculo si se cometieran con la complicidad de la empresa, sin perjuicio de dar cuenta á los Tribunales por el delito de desobediencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1909.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta* del día 4)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras.—Expropiación

EDICTO

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Villanueva de Oscos han de ser ocupadas con la construcción del trozo 6.º de la carretera de Fonsagrada á la Garganta, no obstante haber transcurrido el plazo de quince días, señalado en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de Di-

ciembre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la nómina publicada en el expresado BOLETIN y siguientes de los días 5, 7, 9 y 11 del mismo mes, y que los propietarios acudan á la Alcaldía de Villanueva de Oscos en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el de su notificación, á nombrar el perito que á cada uno ha de representar en la medición, clasificación y tasación de sus fincas, entendiéndose que para que sea aceptado el que nombren, ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1831, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que designe la Administración.

Oviedo 5 de Enero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 61.

ARTILLERÍA

FABRICA DE TRUBIA.

El Coronel presidente del Tribunal de subastas de la Fábrica de Trubia.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratación de:
2.100 kilogramos aceite para transmisiones.

1.750 kilogramos aceite para cilindros
19.000 litros aceite común ó de oliva.
4.000 kilogramos aceite de orujo.
1.500 kilogramos aceite de linaza crudo.

370 kilogramos aluminio.
4.750 kilogramos cabos de algodón.
600 quintales métricos cal hidráulica.

700 kilogramos cáñamo.
57.000 quintales métricos carbón todo uno.

22.000 quintales métricos carbón galleta.

16.500 quintales métricos cok para molderías.

40 quintales métricos cobre en lingotes.

75 metros correa doble para transmisiones, de 220 milímetros.
5 metros idem idem para idem, de 200 milímetros.

26 metros idem idem para idem, de 150 milímetros.

9 metros idem idem para idem, de 130 milímetros.

96 metros idem idem para idem, de 120 milímetros.

85 metros idem idem para idem, de 90 milímetros.

55 metros idem idem para idem, de 80 milímetros.

25 metros idem sencilla para idem, de 200 milímetros.

13 metros idem idem para idem, de 165 milímetros.

6 metros idem idem, para idem, de 140 milímetros.

3 metros idem idem para idem, de 120 milímetros.

27 metros idem idem para idem, de 110 milímetros.

87 metros idem idem para idem, de 100 milímetros.

24 metros idem idem para idem, de 90 milímetros.

24 metros idem idem para idem, de 85 milímetros.

144 metros idem idem para idem, de 80 milímetros.

194 metros idem idem para idem, de 75 milímetros.

56 metros idem idem para idem, de 70 milímetros.

134 metros idem idem para idem, de 65 milímetros.

145 metros idem idem para idem, de 60 milímetros.

6 metros idem idem para idem, de 55 milímetros.

154 metros idem idem para idem, de 50 milímetros.

36 metros idem idem para idem, de 45 milímetros.

5 metros idem idem para idem, de 35 milímetros.

18 metros idem idem para idem, de 30 milímetros.

600 kilogramos estaño en barras.

1.250 kilogramos estopa.

200 quintales métricos ferro-cromo.

125 quintales métricos ferro-silicio.

175 quintales métricos ferro-manganeso.

9.000 quintales métricos hierro al cok para afino.

2.000 quintales métricos hierro al cok para molderías.

500 quintales métricos hierro al carbón vegetal para proyectiles.

125.000 (millar) ladrillos comunes.

• 80 toneladas ladrillos refractarios de primera calidad.

375 quintales métricos ladrillos idem de figuras diversas.

25 metros cúbicos madera de nogal.

3.000 quintales métricos mineral de hierro para afino (Campanil).

15 quintales métricos niquel.

8.500 kilogramos plomo en lingotes.

6.000 kilogramos puntas de París.

4.500 tablas de pino gallego de 25 centímetros.

7.000 tablas de pino gallego de 19 centímetros.

750 tablones pino de Holanda.

500 traviesas de roble.

Se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día doce de Febrero próximo, á las catorce y treinta, en la sala de Juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subastas, formado con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes, Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre undécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Establecimiento equivalente al 5 por 100 del total

importe del servicio que abrace su proposición, calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

Los precios límites que han de regir en la subasta son los que figuran en el expediente que radica en lo oficina de la Comisaría Intervención de esta dependencia militar, y cuya adquisición será con cargo al crédito extraordinario de la Ley de 11 de Enero de 1906.

Fábrica de Trubia 4 de Enero de 1909.—El Coronel-Presidente, Leandro Cubillo.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal que exhibe, representante de..., en virtud de poder adjunto, enterado del anuncio y pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la contratación de..., se compromete con sujeción á los pliegos de condiciones citados y teniendo presente la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias referentes á la producción Nacional, á suministrarlos á...

Fecha y firma del proponente.
R. al núm. 40

Ayuntamiento de Valdés

Mes de Enero de 1909

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 23 de Enero de 1909.

Capítulos....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		Pesetas	Cts.
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	1079	83	100		1.179	83
2	Policía de seguridad.....	288	95			288	95
3	Policía urbana y rural.....	212	96			212	96
4	Instrucción pública.....	3.235	70			3.235	70
5	Beneficencia.....			922	47	922	47
6	Obras públicas.....			583		583	
7	Corrección pública.....	166	66	200		366	66
8	Montes.....						
9	Cargas.....	31511	40			31511	40
10	Obras de nueva construcción...			2.000		2.000	
11	Imprevistos.....			400		400	
12	Resultas.....						
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	<i>Total.....</i>	36.495	50	4.205	47	40.700	97

Luarca á 1.º de Enero de 1909.—El Secretario-Contador, José Galán y Alvarez Cascos.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Asenjo.

Sesión del día 1.º de Enero

Se aprobó por la Corporación esta distribución de fondos.—P. A. del A., el Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.—El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 55

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ibias

Terminado el padrón de cédulas personales para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, al objeto de que puedan examinarlos en él comprendidos y presentar dentro del expresado plazo, las reclamaciones que sean pertinentes.

San Antolín, Diciembre 28 de 1908.—El Alcalde, Celestino Ancares.

R. al núm. 47

Alcaldía de Grandas de Salime

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 5.061,45 pesetas del presupuesto del año actual, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes, las cuales no

serán admitidas pasado dicho término. Grandas de Salime, Diciembre 28 de 1908.—El Alcalde, Francisco Magadan.

R. al núm. 6.543

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia.

D. Dionisio Conde, Escribano del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado por D. Francisco Mayo Ardura contra D. José García Cano, sobre reclamación de cantidad, recayó la sentencia cuyo encabezado, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia

«En la villa de Pravia, á veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho, el Sr. D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes, como demandante D. Francisco Mayo Ardura,

mayor de edad, industrial, soltero, vecino de Ablanedo, término municipal de Salas, patrocinado por el Letrado D. Vicente Prieto Arango y representado por el Procurador D. Rafael de la Uz Méndez, y como demandado don José García Cano, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Carrio de Perriella, parroquia de Villavaler, en este concejo, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. José García Cano á que pague á D. Francisco Mayo y Ardura la cantidad de tresmil cien pesetas, con más los intereses devengados desde la interpelación judicial, computados al tipo de la obligación primitiva y hasta el completo reintegro, con costas al condenado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte no optare por su notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Santos Cueto.

Publicación

Hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública, yo Escribano doy fe.—Dionisio Conde.

Y para que sirva de notificación al D. José García Cano, libro y firmo el presente en Pravia, Diciembre veintinueve de mil novecientos ocho.—Dionisio Conde. —V.º B.º—Cueto.

R. al núm. 22

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Jaime del Ojo y Fiestas, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que D. Vicente Cocina y García, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, cesó en el desempeño de ese cargo por defunción el quince de Noviembre de mil novecientos cinco.

A petición del Procurador de este Juzgado D. Tomás Cernuda, en nombre y con poder bastante de D. José Cocina y García, vecino de Rioseco, partido judicial de Pola de Laviana, y éste en concepto de heredero de su hermano el D. Vicente, se promovió ante este Juzgado expediente gubernativo para poder retirar la fianza ó fianzas que el D. Vicente tenía constituidas para el desempeño de los Registros de la propiedad que se expresarán.

En providencia de diecinueve de Noviembre de mil novecientos siete se acordó anunciar á medio de edictos, cual así se hizo en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en veintiseis y veintinueve del propio mes de Noviembre y en diecisiete y quince de Junio de mil novecientos ocho, cada seis meses, durante tres años haber cesado en el desempeño

de su cargo el D. Vicente Cocina García, por defunción, en el Registro de la propiedad de este partido; que se citase á los que tuviesen que deducir alguna reclamación contra el mismo como tal Registrador que había sido de este partido y de los de Ramales, Tarancón, Potes, Alcaraz y Montalván, para que dentro del expresado plazo la presentasen ante los Jueces de primera instancia de los partidos á que corresponden los expresados Registros.

En su virtud y en cumplimiento de lo acordado en providencia del día de hoy por este tercer edicto cito á los que tengan que formular alguna reclamación contra el Registrador don Vicente Cocina, para que lo verifiquen dentro de los plazos expresados, á contar desde el veintinueve de Noviembre de mil novecientos siete; bajo apercibimiento de que transcurridos los tres años sin reclamación se facilitará al interesado el oportuno certificado á los efectos de poder obtener la devolución de la fianza ó fianzas prestadas por el D. Vicente.

Dado en Cangas de Tineo á dos de Enero de mil novecientos nueve.—Jaime del Ojo.—El Secretario de Gobierno, José González y Pérez.

R. al núm. 48

Juzgado de Oviedo

EDICTO

El Sr. Juez de Instrucción del partido en proveído de este día, dictado en causa por robo á D. Manuel San Roman, cuyo hecho ocurrió en esta ciudad el día veintiuno de Septiembre último, ha acordado se publique por edictos, como yo actuario lo verifico, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se proceda á la busca de las alhajas robadas y son las siguientes:

Un solitario de brillantes y oro con aro ancho montado al aire.

Un tresillo con tres brillantes y oro.

Un aro de oro sencillo.

Un aro con un brillante.

Tres ó cuatro botones de pechera, de oro, de abrochar interiormente, planos.

Un par de gemelos de oro, de puño.

Una pistola Brobin.

Dado en Oviedo y Enero cuatro de mil novecientos nueve.—El Actuario, P. D., Odón Meana

R. al núm. 51

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido acordó en providencia del día de hoy dictada en carta orden de la Superioridad, se cite á medio de la presente que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la testigo

Pilar Díaz, vecina que fué de la Vega de los Caseros, y cuyo domicilio se ignora, para que el día once de Enero á las diez de la mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra Virginia Otero Calvo, bajo las penas que establece la Ley.

Dado en Cangas de Onís á tres de Enero de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 37.

Juzgado de Villaviciosa

Cédulas de citación

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del partido en carta-orden recibida de la Superioridad, se cita á Máximo Acebedo, vecino de Villaviciosa, ausente en ignorado paradero, para que el día trece del actual, hora de las diez de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Oviedo para dar principio á las sesiones de juicio oral y declarar como testigo en la causa que se sigue por lesiones contra Rosendo Fernández Valle; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio de ley.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Villaviciosa á cuatro de Enero de mil novecientos ocho.—Quirino Sánchez.

R. al núm. 50

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Manuel Múrias y Mendez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Cávada Pérez, de diecinueve años de edad, hijo de Pedro y María, soltero, natural y vecino de Gijón y que creen se ausentó para Buenos Aires, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión acordada por la Audiencia provincial en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como mili-

tares, y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en Gijón á cuatro de Enero de mil novecientos nueve.—Manuel Múrias.—P. H., Faustino López.

R. al núm. 53

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

RIOSA

Según me participa el Alcalde de barrio de Villameri, el día 30 de Noviembre último desapareció del monte de Braña, de este término, una yegua como de 10 años, de 6 cuartas de alzada, color rojo oscuro, tiene un hinchazón en la canilla de una pata de atrás; desapareció también con la yegua una cría de pocos meses.

Un potrillo color negro, como de unos 30 meses y de alzada unas cinco cuartas, no tiene ninguna otra seña particular, y son propiedad de D. José Díaz Fernandez, vecino de dicho pueblo.

Otra potra que desapareció del puerto del Aramo, de tres años de edad, hechos en la primavera, color oscuro, alzada seis cuartas próximamente, tiene la cola y crin largas, amularada del hocico y un poquito blanco debajo de las ranilas de las patas de atrás; el mencionado animal es propiedad de D. Manuel García Alvarez, vecino de la Vara.

Riosa y Diciembre 28 de 1908.—El Aldalde, J. Muñiz.

3

ANUNCIOS NO OFICIALES

AVISO IMPORTANTE

Modelo oficial de sellos fechadores para la franquicia postal, según el Real decreto de 23 de Septiembre, que deberán poseer todas las Corporaciones y entidades que tengan derecho á franquicia postal.



Por disposición del Ministro de la Gobernación queda prorrogado hasta 1.º de Febrero próximo el plazo para el uso obligatorio de los sellos fechadores.

Dirigir los pedidos á Bienvenido Areces, Hospicio provincial.

Los precios son:

De metal, 30 pesetas.

De cauchú, 10 idem.